



Secretaría de Seguridad Pública

Gobierno de Puebla

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN POLICIAL
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de agosto de 2023
Oficio SSP/SDIAP/0255/2023
Asunto: Solicitud de Exención

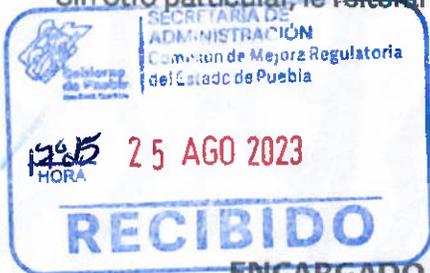
52

MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ
COMISIONADO DE MEJORA DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 31 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 22 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 13 fracción II, XVII y XIX; 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en seguimiento a los trabajos realizados para el proyecto denominado "Rediseño del Servicio Público en el Estado de Puebla" que nace del Convenio firmado entre el Gobierno del Estado y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y en atención a su similar número SA/COMEREP/754/2023, referente a la validación del proyecto denominado "Lineamientos para la realización de la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios, para la expedición o revalidación de la Constancia sobre el cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados en el Estado de Puebla".

Al respecto, solicito a Usted en mi calidad de enlace, su invaluable apoyo para realizar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) al proyecto de Lineamientos antes mencionado; para tal efecto remito de manera física y al correo electrónico comerep@puebla.gob.mx el formato debidamente requisitado de solicitud de exención, el proyecto de Lineamientos que nos ocupa, así como las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Sin otro particular, le reiterando mi consideración.



ATENTAMENTE



JORGE ARTURO DEL VALLE LÓPEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN POLICIAL Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.C.P. Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Para su conocimiento. Presente.
Óscar Zapotecatl Cacaol, Encargado de Despacho de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos. Para su conocimiento. Presente.

Revisó
Adriana Contreras Martínez

Revisó / Vd. Bn.
Antonio de Jesús Bautista Loyola

Autorizó
Javier Machuca Vargas

Clasificación Archivística		
Sección	Serie	Subserie
3.C	3C.13	



FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

- Anexe el archivo que contiene la regulación
- En caso de que la regulación tenga un antecedente, anexe el archivo de dicho antecedente.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA REGULATORIA					
Nombre de la Propuesta Regulatoria		Lineamientos para la realización de la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios, para la expedición o revalidación de la Constancia sobre el cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados en el estado de Puebla			
Dependencia	Secretaría de Seguridad Pública	Fecha de recepción	23/08/2023	Fecha de envío	23/08/2023
Tipo de Regulación	Lineamiento	Tiene Antecedente	No	Reducción de Consulta Pública	No
Nombre de la regulación antecedente	No Aplica				
Justifique la solicitud de reducción de Consulta Pública	No Aplica				
Fundamento jurídico de la propuesta regulatoria	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 Condiciones de Seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo; Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para protección Civil, Colores, formas y símbolos a utilizar; Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 Equipos contra incendio Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Ley de Ingresos del Estado de Puebla; Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Manual de Procedimientos.				



FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DATOS DE CONTACTO					
Enlace de mejora regulatoria		Jorge Arturo Del Valle López			
Teléfono	222 2138150	Celular	5548553151	Email	dga.ssp@puebla.gob.mx

Editor de la propuesta regulatoria		Óscar Zapotecatl Cacalo			
Área operadora del proyecto		Dirección de la Policía Estatal Bomberos			
Teléfono	222 333 2754 222 245 8001	Celular	2223 694307	Email	dpe.bomberos@puebla.gob.mx

1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN	
1.1 Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.	El presente Lineamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales, responsabilidades, criterios, métodos, y procedimientos para llevar a cabo la Visita de Verificación de Medidas Preventivas Contra Incendios en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados para la obtención de la Constancia de cumplimiento de las mismas.
2. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN	
2.1 Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.	Toda vez que los costos se encuentran estipulados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para cada ejercicio.
2.2 Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	
2.2.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	No
2.2.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	No
2.2.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	No
2.2.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	No



**FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO**

3.- ANEXOS

3.1 Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Se remite la información al correo electrónico comerep@puebla.gob.mx

4. VALIDACIÓN DEL PROYECTO

Elaboró

Jorge Arturo Del Valle López
Enlace de Mejora Regulatoria y Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y
Administración Policial

Visó Bueno

Enrique Morales Hernández
Director General de Asuntos
Jurídicos



Dirección de la Policía Estatal Bomberos.

Gobierno del Estado de Puebla

Lineamientos para la realización de la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios, para la expedición o revalidación de la Constancia sobre el cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados en el Estado de Puebla

PUBLICACIÓN

EXTRACTO DEL TEXTO

****/****/*****

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para la realización de la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios, para la expedición o revalidación de la Constancia sobre el cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados en el Estado de Puebla

CONTENIDO

Los Lineamientos para la realización de la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios, para la expedición o revalidación de la Constancia sobre el cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados en el Estado de Puebla.

INDICE	PAG.
I. OBJETIVO	
II. ALCANCE	4
III. MARCO LEGAL	4
IV. CONSIDERACIONES	5
V. GLOSARIO	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES	8
VII. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS	9
VIII. NIVELES DE RIESGOS	9
IX. DEL PAGO DEL TRAMITE DE LA VISITA DE VERIFICACION	10
X. DE LA VERIFICACION	10
XI. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS.	11
XII. EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA	15
XIII. DE LA PLATAFORMA DIGITAL	15
XIV. TRANSITORIOS	16

Lineamientos para la realización de la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios, para la expedición o revalidación de la Constancia sobre el cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados en el Estado de Puebla

I. OBJETIVO

Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones generales, responsabilidades, criterios, métodos, y procedimientos para llevar a cabo la Visita de Verificación de Medidas Preventivas Contra Incendios en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados para la obtención de la Constancia de cumplimiento de las mismas; Estas visitas serán llevadas a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, al personal operativo asignado como personas inspectoras para realizar las visitas de verificación a solicitud de la ciudadanía, los representantes legales de industrias y/o sitios públicos o privados para la obtención de Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas contra incendios en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados.

III. MARCO LEGAL

El marco legal, se encuentra establecido en las siguientes normas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección Civil, Colores, formas y símbolos a utilizar.

Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra incendio Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

* Manual de Procedimientos respecto a la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados para la obtención de Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados.

IV. CONSIDERACIONES

La Seguridad Pública además de la Prevención de los delitos y la proximidad social, tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior y en términos de la legislación aplicable, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal, así como en lo establecido en el artículo 23 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que se establece que por conducto de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, realizará inspecciones a industrias y/o sitios públicos o privados para verificar el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad requeridas para prevenir siniestros, a través del personal operativo a su cargo.

Es importante mencionar que los presentes lineamientos, tiene un carácter enunciativo más no limitativo y es susceptible de actualizarse, con base en las modificaciones de las atribuciones, funciones, estructura orgánica y demás relativas a la Secretaría de Seguridad Pública.

V. GLOSARIO

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- **AGENTE EXTINTOR / AGENTE EXTINGUIDOR.** Es la sustancia o mezcla de ellas que apaga algún tipo de fuego, al contacto con un material en combustión en la cantidad adecuada.
- **ALARMA DE INCENDIO.** Es la señal audible y/o visible, diferente a la utilizada en el centro de trabajo para otras funciones, mediante la cual se advierte sobre una emergencia de incendio. Las señales visibles deberán ser del tipo estroboscópico, es decir, con rápidos destellos de luz, de alta intensidad, en forma regular.
- **ÁREAS DEL CENTRO DE TRABAJO:** Son todos aquellos espacios destinados a las actividades administrativas, de proceso, almacenamiento o prestación de servicios.
- **COMBUSTIBLE.** Es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse en las cantidades adecuadas con un comburente y ser sometido a una fuente de ignición, tales como: madera, papel, cartón, ciertos textiles y plásticos, diésel, aceites y combustóleo.
- **CONTRIBUYENTE.** Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal que corresponda. Siendo el propietario o el representante legal-administrativo de industria o negocio.
- **DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL BOMBERO.** Heroico Cuerpo de Bomberos.
- **EQUIPO CONTRA INCENDIO.** Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios, mismos que se clasifican en:

a) Por su tipo en:

FIJO: Son aquellos instalados de manera permanente y que pueden ser de operación manual, semiautomática o automática, con agentes extintores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir. Estos incluyen los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras); los sistemas de rociadores automáticos; los sistemas de aspersores; los monitores; los cañones, y los sistemas de espuma, entre otros.

MÓVIL: Son aquellos que están diseñados para ser transportados sobre ruedas, sin locomoción propia, con un peso superior a 20 kilogramos, y que contienen un agente extintor, el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente, y

PORTÁTIL: Son aquellos que están diseñados para ser transportados y operados manualmente, con un peso total menor o igual a 20 kilogramos, y que contienen un agente extintor, el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.

b) Por el agente extintor que contienen:

ESPECIAL: Son productos que se utilizan para apagar fuegos clase D, y

QUÍMICO HÚMEDO: Son aquellos que se utilizan para extinguir fuegos tipo A, B, C o K, y que normalmente consisten en una solución acuosa de sales orgánicas o inorgánicas, o una combinación de éstas.

- **EXPLOSIVO**. Es una sustancia, o mezcla de sustancias, sólida o líquida, que, de manera espontánea, por reacción química de oxidación, puede producir gases a determinada temperatura, presión y velocidad, que causan daños a las personas o al entorno de trabajo. Las sustancias pirotécnicas forman parte de esta definición, aun cuando no produzcan gases.
- **FUEGO**. Es la oxidación rápida de los materiales combustibles. Este fenómeno consiste en una reacción química de transferencia electrónica, con una alta velocidad de reacción y con liberación de luz y calor.
- **FUEGO CLASE A**. Es aquel que se presenta en material combustible sólido, generalmente de naturaleza orgánica, y que su combustión se realiza normalmente con formación de brasas.
- **FUEGO CLASE B**. Es aquel que se presenta en líquidos combustibles e inflamables y gases inflamables.
- **FUEGO CLASE C**. Es aquel que involucra aparatos, equipos e instalaciones eléctricas energizadas.
- **FUEGO CLASE D**. Es aquel en el que intervienen metales combustibles, tales como el magnesio, titanio, circonio, sodio, litio y potasio.
- **FUEGO CLASE K**. Es aquel que se presenta básicamente en instalaciones de cocina, que involucra sustancias combustibles, tales como aceites y grasas vegetales o animales. Los fuegos

clase K ocurren en los depósitos de grasa semipolimerizada, y su comportamiento es distinto a otros combustibles.

- **FUEGO INCIPIENTE.** Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.
- **GAS INFLAMABLE.** Es aquel que tiene un rango inflamable con el aire a 20°C y presión de referencia de 101.3 kPa, entre otros, propano, hidrógeno, butano, pentano y etano.
- **INCENDIO.** Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio.
- **INDUSTRIA GRANDE.** Se entiende que es industria grande cuando cuentan con 251 empleados en adelante.
- **INDUSTRIA MEDIANA.** Se entiende que es industria mediana cuando cuentan con 51 a 250 empleados.
- **INDUSTRIA MICRO.** Se entienden cuando cuentan con hasta 10 empleados.
- **INDUSTRIA PEQUEÑA.** Se entiende que es industria cuando cuentan con 11 a 50 empleados.
- **INSPECCIÓN.** Visita de verificación realizada por la persona inspectora.
- **INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD:** Es la descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir los trabajadores durante sus actividades para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Estas instrucciones pueden estar contenidas en documentos, tales como procedimientos, manuales o guías, entre otros.
- **LÍQUIDO COMBUSTIBLE:** Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20°C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación igual o mayor a 37.8°C, entre otros, keroseno, gasóleos, alcohol mineral y petróleo bruto.
- **LÍQUIDO INFLAMABLE.** Es cualquier sustancia que tenga presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20°C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación menor a 37.8°C, entre otros, barnices, lacas, gasolina, tolueno y pinturas a base de disolventes.
- **LOAP:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- **LSP:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- **LUGAR SEGURO.** Es la zona o área seleccionada e identificada dentro o fuera del centro de trabajo, que los trabajadores y demás ocupantes del mismo deberán utilizar como zona de protección, en caso de alarma y evacuación por incendio, de acuerdo con lo establecido en el plan de atención a emergencias

- **MANTENIMIENTO A EXTINTORES:** Es la revisión completa, interna y externa, del extintor y, en caso de requerirse, las pruebas, reparaciones, sustitución de partes y la recarga del agente extintor, a fin de que éste opere de manera efectiva y segura.
- **MATERIAL INFLAMABLE:** Es todo aquel sólido, líquido o gas susceptible de arder con facilidad cuando entra en contacto con una fuente de ignición o de calor, con rápida propagación de flama.
- **MATERIAL PIROFÓRICO:** Es todo sólido o líquido que al contacto con el aire, aun en pequeñas cantidades, entra en ignición, es decir, reacciona en forma espontánea con desprendimiento de grandes cantidades de luz y calor.
- **MATERIAL RESISTENTE AL FUEGO:** Son los recubrimientos ignífugos o retardantes, así como los elementos de construcción, tales como paredes, techos o pisos, que pueden estar sujetos a la acción del fuego por un tiempo determinado sin entrar en combustión.
- **MEDIOS DE DETECCIÓN DE INCENDIO:** Son elementos con sensores automáticos y alarma de incendio, que responden a estímulos físicos y/o químicos, tales como calor, humo, flama o productos de la combustión, y pueden estar contenidos en dispositivos independientes o en sistemas.
- **MP:** Manual de Procedimiento de visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados para la obtención de Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios.
- **NMX-J-098-ANCE-1999,** Sistemas eléctricos de potencia-Suministro-Tensiones Eléctricas Normalizadas
- **NOM:** Norma Oficial Mexicana.
- **NOM-003-SEGOB-2002,** Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- **NOM.005/STPS-2017,** Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo-Condiciones y procedimientos de seguridad y salud
- **NOM-008-SCFI-2002,** Sistema General de Unidades de Medida.
- **NOM-017-STPS-2008,** Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- **NOM-022-STPS-2008,** Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- **NOM-029-STPS-2005,** Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo Condiciones de seguridad.
- **NOM-063-SCFI-2001,** Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.

- **NOM-106-SCFI-2000**, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
- **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.
- **NORMA NOP-003-SEGOB 2011**, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- **PERSONA INSPECTORA**: Recurso humano operativo integrante de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, facultada para llevar a cabo la verificación del bien inmueble público o privado, así como para rubricar el informe que se desprenda de dicha verificación.
- **PLAN DE AYUDA MUTUA**: Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación que acuerdan dos o más empresas u organizaciones, para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.
- **PRESTADOR DE SERVICIO A EXTINTORES**: Es la persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga a extintores, verificada en la norma NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad de la citada norma.
- **PREVENCIÓN DE INCENDIOS**: Son todas aquellas acciones técnicas o administrativas que se desarrollan para evitar que en el centro de trabajo se presente un incendio.
- **PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL**: Son los instrumentos de planeación para definir y establecer acciones destinadas a la prevención de calamidades, incluyendo las emergencias de incendio y la atención de su impacto en las empresas, industrias, instituciones u organismos del sector público, social y privado.
- **PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**: Son todas aquellas instalaciones, equipos o condiciones físicas que se adoptan para que, en caso de requerirse, se utilicen en la atención de una emergencia de incendio.
- **PUNTO DE INFLAMACIÓN**: Es la temperatura mínima, corregida a la presión de referencia de 101.3 kPa, a la que una sustancia desprende vapores capaces de formar una mezcla inflamable en su superficie, y que no es suficiente para sostener la combustión.
- **RECARGA DEL AGENTE**: Es el reemplazo total del agente extintor por uno nuevo y, en su caso, certificado.
- **RISSP**: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- **RUTA DE EVACUACIÓN**: Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, denominado punto de reunión, que incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos; así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y pasillos.

- **VERIFICACIÓN.** Acto de molestia por el que se comprueban mediante los sentidos y el intelecto, las condiciones del inmueble público o privado, previamente inspeccionado, para conocer el estado actual del cumplimiento a la normatividad aplicable.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos, términos y demás condiciones necesarias para realizar las visitas de verificación de Medidas Preventivas Contra Incendios en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados, previa solicitud del interesado, cumpliendo con los requisitos y previo pago de derechos que corresponda al ejercicio fiscal en turno ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Todo bien inmueble destinado para industrias y/o lugares públicos o privados, deberá tener vigente la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios que corresponda.

Procede realizar este trámite por primera vez a las industrias y/o lugares públicos o privados, y posteriormente pueden revalidar para mantener vigente la constancia.

La Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados tendrá una vigencia de un año contada a partir de su fecha de expedición.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Contribuyente, a través de persona autorizada y/o representante legal deberá presentar en original y copias para cotejo, los siguientes requisitos con el fin de integrar el expediente:

- a) **Formato de solicitud.**
- b) **Licencia de funcionamiento o aviso de apertura.**
- c) **R.F.C o Constancia de Situación Fiscal.**
- d) **Identificación Vigente con fotografía.**

VIII. NIVELES DE RIESGO.

ARTÍCULO TERCERO. La clasificación del riesgo de incendio en las industrias y/o lugares públicos o privados se podrá determinar por las áreas que lo integran, siempre cuando estén delimitadas mediante materiales resistentes al fuego o por distanciamiento, que impidan una rápida propagación de fuego entre las mismas.

Para la determinación del riesgo de incendio, se deberá identificar la superficie construida en metros cuadrados o de las áreas que lo integran.



Identificar el inventario máximo, materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen, y manejen en las industrias y/o lugares públicos o privados, así como las áreas que lo integran.

Para determinar el inventario de sólidos combustibles por el mobiliario en oficinas administrativas y otras áreas similares, así como por cada trabajador del centro de trabajo o de las áreas que la integran de las industrias y/o sitios públicos o privados.

Se entenderá como al **Alto riesgo** los siguientes: Hoteles, Centros Comerciales, Centros de Acopio, Bodegas, Almacenes, Salas de Espectáculos, Cada una de las Salas de Cines, las Salas de Teatros, las Salas de los Auditorios, Centros Recreativos, Tiendas de Autoservicio, Hospitales, Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel, Gas L.P. para Carburación y todos aquellos similares.

Se entenderá como **Mediano riesgo** los siguientes: Talleres, Tiendas de Abarrotes, Baños Públicos, Papelerías, Restaurantes, Ferreterías, Tlapalerías, Tintorerías, Panificadoras, Tortillerías y todos aquellos similares.

Se entenderá como **Bajo riesgo**. Oficinas, Recauderías, Locales Comerciales, Cocinas Económicas, Tendejones, Taquerías, Boneterías, Carnicerías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores o en su caso se encuentren combinados en razón del giro comercial o de los agentes mayores que producirían algún riesgo, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas dictadas en la materia.

IX. DEL PAGO DEL TRAMITE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. El personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, verificará que la información proporciona por el solicitante corresponda a la solicitud y posteriormente, se notificará por correo electrónico en el que se enviará al solicitante la respectiva orden de pago.

El solicitante podrá realizar el pago de derechos correspondiente en las cajas recaudadoras, en Kiosco de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las ventanillas de los bancos autorizados y mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI)

X. DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de la Policía Estatal Bomberos a través de las personas inspectoras, en el ámbito de su competencia, deberá realizar actos de verificación en los inmuebles, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

Las visitas de verificación se regirán y sujetarán a las siguientes bases:

- I. La persona inspectora deberá contar con una orden por escrito o en digital, la cual contendrá la fecha de su expedición, expediente, orden de visita, nombre o razón social, nombre del propietario, domicilio del inmueble sujeto a verificar, giro comercial.
- II. El fundamento legal, nombre y firma de la autoridad que expida la orden; así como el nombre de la persona inspectora facultado para llevar a cabo la misma.

- III. La persona inspectora deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que tenga a su cargo el inmueble, con la credencial Institucional vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- IV. Al inicio de la visita de la verificación, la persona inspectora deberá requerir al visitado designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la práctica de la diligencia, advirtiéndole que, de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada de la diligencia, en la que se expresará: Lugar donde se lleve a cabo; fecha en que se practica y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y con qué carácter se ostenta; nombre de los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por la persona inspectora en el caso de que él mismo no lo haya designado.

Si alguna de las personas señaladas y que intervengan en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esto altere el valor probatorio del documento, debiendo levantar el acta por triplicado;

- VI. La persona inspectora comunicará al visitado las irregularidades que presente el inmueble en el cual se lleva a cabo la inspección, así como sus instalaciones, accesorios y todo aquello que contravenga a estos lineamientos, Manual de Procedimiento visitas de verificación contra incendios y/o la Norma Oficial Mexicana que corresponda, lo cual se lo hará saber de manera verbal y a su vez en ese momento se asentará en el acta, asimismo hará constar en el acta que cuanta con diez días hábiles para subsanar las observaciones, lo anterior a efecto de realizar una segunda verificación que será la última dentro de este procedimiento.
- VII. El acta de visita se redactará en un solo ejemplar original y dos copias, mismas que se distribuirán de la siguiente forma: el original quedará en poder de la persona con quien se desarrolló la diligencia; una copia será para la persona inspectora y una segunda copia será para la Dirección de la Policía Estatal Bomberos.
- VIII. La persona inspectora durante la inspección deberá a través de algún medio tecnológico capturar 05 fotografías del inmueble donde se realizó la visita, lo anterior a efecto de adjuntarlas al expediente, lo anterior para que exista constancia.
- IX. En caso de que hubieran observaciones para subsanar, una vez transcurridos los 10 días hábiles mencionados en líneas anteriores, la persona inspectora acudirá por segunda ocasión, al inmueble público o privado, a realizar la verificación de las observaciones realizadas con anterioridad, en caso de que la persona física o moral cumpliera con la totalidad de las observaciones; se le proporcionará el talón de aprobación para que en el término que establecen los presentes lineamientos le sea entregada la respectiva Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendios, en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados.

En caso de que, en la segunda verificación, la persona inspectora se percate que no fueron sustanciadas las observaciones, rendirá un informe de cancelación e informará a la persona con la que se está llevando la diligencia, que se canceló el proceso.

Posteriormente tomará como concluida la visita y se archivará la misma, dejando a salvo los derechos de la persona física o moral, quien podrá llevar a cabo nuevamente el trámite, como trámite nuevo, iniciando con el pago de derechos con nueva línea de pago.



XI. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS, EN INDUSTRIAS Y/O SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTÍCULO SEXTO. Los inmuebles destinados para industrias y sitios Públicos y/o Privados deberán tener en sus bienes inmuebles, las siguientes características para prevenir un incendio:

- a) Extintores;
- b) Verificación de constancia de uso y manejo de extintores/primeros auxilios o constancia de habilidades laborales.;
- c) Agua contra incendio;
- d) Equipamiento contra incendio;
- e) Sistemas de alarma y detección;
- f) Sistemas de ignífugos o retardantes;
- g) Mantenimiento y pruebas; y
- h) Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia.

En caso de los inmuebles que tengan instalaciones de aprovechamiento de gas L. P. o natural en todas sus modalidades deberán ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes.

Para la correcta interpretación de los presentes lineamientos y del manual de procedimiento de verificación, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan como complemento en las visitas:

- NMX-J-098-ANCE-1999, Sistemas eléctricos de potencia-Suministro-Tensiones Eléctricas Normalizadas
- NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.
- NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.
- NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NORMA NOP-003-SEGOB 2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar.

NOM.005/STPS-2017. Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo- Condiciones y procedimientos de seguridad y salud.

Asimismo, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, por medio de las personas inspectoras, verificarán la colocación de los equipos e instalaciones que a su juicio y criterio estime necesario apoyándose de las demás Normas Oficiales Mexicanas, Leyes, Códigos Reglamentarios de cada Municipio de la entidad, así como los Reglamentos de la materia de prevención de incendios, para garantizar la seguridad contra incendios, así como los casos no previstos en los presentes lineamientos, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Dirección de la Policía Estatal Bomberos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los inmuebles destinados para industrias y/o sitios públicos o privados contarán con los equipos e instalaciones necesarios para prevenir y combatir incendios, ajustándose a las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda, por mencionar algunos indicadores siendo los siguientes:

a). Instalar en cada piso, extinguidores de polvo químico seco tipo ABC con mínimo de capacidad de 6kg; y con acceso no mayor de 30 metros uno del otro, colocándolos a una altura máxima de 1.50 metros en la parte más alta del aparato y con señalamiento que indique su ubicación; con la instalación de los extinguidores ya sea tipo A (sólidos), B (líquidos), C (eléctricos), D (metales) y K (grasas de origen animal o vegetal) PH o prueba hidrostática de acuerdo a lo que establece la **NOM-002, STPS-2010**

b). Los edificios de cuatro o más niveles, o los que excedan de más de 2,000 M2, construidos en un solo cuerpo, deberán tener, además de lo señalado en el inciso anterior, las siguientes instalaciones y equipo:

- 1- Cisterna o tanque de almacenamiento de agua, a razón de 5 litros por metro cuadrado construido, estableciéndose como capacidad mínima para este fin la de 100,000 litros, debiendo ser utilizados exclusivamente para el abastecimiento de la red contra incendios.
- 2- Bomba eléctrica automática y otra con motor de combustión interna, exclusivamente para mantener la presión necesaria a la red contra incendios.
- 3- Red hidráulica contra incendios con descarga de 62.5mm, en interiores con cuerda NSHT DE 7 ½ hilos por cada 25mm, y de 37.5mm, en interiores con cuerda NSHT de 9 hilos por cada 25mm, con toma siamesa de 10 cm, con válvula de no retorno y entradas de 62.5mm, con cuerda NSHT DE 7 ½ hilos por cada 25mm; ésta deberá instalarse en el exterior, y por cada 90 Mts de cada fachada.
- 4- Gabinete con conexión para mangueras, separadas con 60 metros como máximo, a manera de que cada una de ellas cubra 30 metros de radio e instalados algunos de ellos lo más cercano a las salidas de cada piso. Las mangueras deberán ser de 2 capas como mínimo, de material sintético, debiendo estar conectadas como siempre dentro de los gabinetes, de manera que permitan su rápido despliegue y dotados de chiflones regulares, que permitan desde un chorro sólido hasta una niebla de 180 grados.

La presión de descarga en los chiflones deberá ser de cinco Kgs., como mínimo y siete como máximo debiendo, para este fin, probarse simultáneamente la descarga más cercana y la más lejanas de las bombas por un tiempo no menor a 3 minutos.

Los sitios públicos consistentes en hoteles, hospitales, comercios, salas de espectáculos, así como cualquier otro con superficie superior a mil metros cuadrados, deberán contar además de las instalaciones y



dispositivos señalados en estas disposiciones, sistemas de alarma visuales y sonoras, instaladas de tal manera que operen independientemente entre sí.

Los accionadores de alarma estarán en lugares visibles desde toda área y el número que en ellos deba instalarse;

Los muros exteriores de los edificios deberán ser contruidos con materiales a prueba de fuego, de manera que se impida en lo posible, la propagación de un incendio a construcciones vecinas o a los pisos siguientes; debiendo tener las fachadas, una separación mínima de 60 centímetros de materiales a prueba de fuego, entre cristal y cristal.

Para los efectos de estas disposiciones y de sus técnicas complementarias, se considerará como material a prueba de fuego, el que resista por un mínimo de una hora, el fuego directo, sin producir flama o gases explosivos.

Los muros interiores que separen oficinas o locales, deberán ser de material a prueba de fuego y no interrumpirse en el falso plafón, sino cubrir verticalmente el espacio piso y techo del piso superior.

Las rampas y escaleras deberán construirse con materiales incombustibles y, tratándose de edificios de más de cinco niveles, deberán aislarse del cuerpo del edificio con puertas contra incendio, que, en ningún caso, su claro será menor de noventa centímetros de ancho, por 2.05 metros de altura.

Las puertas abrirán hacia afuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir la circulación ni los descansos de rampas o escaleras, y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Cuando las escaleras se encuentren en cubos cerrados, deberán construirse, adosado a ellos, un ducto de extracción de humos que sobresalga 2.5 metros como mínimo de la azotea.

En lo referente a instalaciones eléctricas, éstas deberán ser siempre ocultas en tubo conduit, quedando restringido el uso de poliducto para casas unifamiliares y de interés social, y estarán siempre ahogadas en concreto, observándose en todos los casos, las medidas de protección que establezca protección civil.

Por lo que corresponde a las campanas de cocinas, excepto de casa unifamiliares, deberán proteger con filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistema contra incendio de operación manual o automática.

Queda prohibido el almacenamiento de líquidos, materias inflamables o explosivos, así como los decorados acabados a base de materiales combustibles, sin el previo dictamen Protección Civil Municipal o Estatal.

En el caso de almacenamiento de explosivos deberá contar con el Dictamen de Protección Civil Municipal, Estatal, además de contar con la autorización de la Secretaría de Defensa Nacional vigente.

Los vehículos que contengan y transporten materiales y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas o con riesgo de incendio, además de cumplir con las Normas Oficiales vigentes y sus respectivas restricciones establecidas, deberán mostrar su guía de embarque a las personas inspectoras

Los conductores de los vehículos de materiales o substancias químicas o con riesgo de incendio, del equipo de protección de personal e información necesaria para la prevención, manejo y control en caso de fuga o derrame.

Las personas inspectoras, también tomarán como consideración las siguientes normas oficiales en los siguientes casos:

- a) Cuando se refiera BR (**bajo riesgo**) se tomará a consideración los extintores, la capacitación, instalación eléctrica bajo la **norma NOM-001-SEDE-2012; señales y avisos, según la NORMA NOP-003-SEGOB 2011 y NOM.005/STPS-2017.**
- b) Cuando se refiera a MR (**mediano riesgo**) se tomará a consideración los extintores, la capacitación, instalación eléctrica bajo la norma **NOM-001-SEDE-2012; señales y avisos, según la NORMA NOP-003-SEGOB 2011 y NOM.005/STPS-2017,** detectores de humo, temperatura, dictamen eléctrico y de gas.
- c) Cuando se refiera a AR (**alto riesgo**) se tomará a consideración los extintores, capacitación, instalación eléctrica bajo la norma **NOM-001-SEDE-2012; señales y avisos, según la norma NOM-003-SEGOB 2011 y NOM.005/STPS-2017,** detectores de humo y red hidráulica, dictamen eléctrico y de gas.

Por tal motivo, los inmuebles destinados para industrias y/o sitios públicos o privados tienen completa y debidamente instalado todo lo mencionado en estos lineamientos y en las Normas Oficiales Mexicanas, será validado, siendo la Dirección de la Policía Estatal Bomberos quien emita la correspondiente Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas Contra Incendio.

En caso contrario, tiene 10 días hábiles posteriores a efecto de subsanar las observaciones correspondientes a la visita en caso de que las sustancie, será proporcionada la Constancia de Cumplimiento.

En caso contrario, una vez que se tiene por concluida y archivada el trámite, se deja a salvo los derechos a efecto de que el contribuyente, pueda iniciar nuevamente el trámite respectivo.

XII. EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO. Después del análisis de los criterios de resolución para la emisión de la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas contra incendios en Industrias y/o Sitios Públicos o Privados, se procederá por parte del personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos a enviar al correo electrónico señalado por el contribuyente la respectiva constancia de forma digital.

La citada constancia constará de los elementos oficiales de identificación mismo que tendrá Registro de autorización de la Secretaría de Seguridad Pública, el fundamento legal, Código QR y cadena de firma electrónica.

La Vigencia será de un año a partir de la fecha de la expedición en que se determinó que reúne con las características necesarias conforme a los presentes lineamientos y al marco jurídico aplicable.

XIII. DE LA PLATAFORMA DIGITAL.

ARTÍCULO NOVENO. El contribuyente, deberá ingresar al portal de internet de la página oficial del Gobierno del Estado de Puebla, buscando el trámite de "Medidas Preventivas Contra Incendios"

- a) Requisando la hoja informativa, debiendo registrar los datos obligatorios que pide la plataforma, así como adjuntar en formato PDF los requisitos que se hacen mención en el artículo segundo de los presentes lineamientos.
- b) Se le notificará de forma digital al correo electrónico proporcionado del contribuyente si existiere alguna observación respecto a la documentación proporcionada.
- c) En caso de que todo estuviera correcto, se enviará por correo electrónico la orden de pago a efecto de realizar el pago en cualquiera de las formas establecidas, en los presentes lineamientos. Mismo pago se verá reflejado en la plataforma de ventanilla digital.
- d) Se notificará al contribuyente el nombre de la persona inspectora designada por el Director de la Policía Estatal Bomberos, para realizar la visita correspondiente.
- e) La persona inspectora, una vez que tiene la orden de visita, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto.
- f) Si el inmueble destinado para la industria y/o sitio público o privado cumpliera con todo lo requisitado en el artículo sexto, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, procederá a expedir la citada Constancia.

Si en el caso de que el inmueble destinado para la industria y el propietario no cumpliera con los requisitos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo penúltimo y último párrafo.

XIV. TRANSITORIOS.

ÚNICO Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ***** días del mes de ***** de dos mil veintitrés, en términos del artículo 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, certifico y hago constar que dieciséis fojas corresponden a los "**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS, PARA LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS, EN INDUSTRIAS Y/O SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL ESTADO DE PUEBLA**", El Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla. **C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.